

## CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 22/2010-A DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PRESENTADA POR ARTURO FLORES MORALES.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiocho de abril de dos mil diez.

### ANTECEDENTES

I. Mediante solicitud presentada el diez de marzo de dos mil diez, mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, Arturo Flores Morales pidió la información de los asuntos en los cuales la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha declarado inconstitucionales normas jurídicas, del año dos mil a la fecha, así como los argumentos en que se funda la declaración de inconstitucionalidad.

II. Con fecha once de marzo de dos mil diez, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, acordó prevenir al peticionario para que aclarase su solicitud y especificara si lo que requiere es conocer los datos de identificación (tipo de asunto, número de expediente e instancia) de los expedientes resueltos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de la declaratoria de inconstitucionalidad de normas jurídicas, del año dos mil a la fecha; y si por *argumentos en los cuales se funda la declaración de inconstitucionalidad*, se deben entender los considerandos insertos en la resolución de los mismos.

III. El dieciocho de marzo de dos mil diez, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, dictó un acuerdo en que tuvo por desahogada la prevención formulada, y por precisado que **la materia de la solicitud es el listado de las leyes y/o normas jurídicas que la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Juzgados de Distrito han declarado como inconstitucionales, del año dos mil a la fecha; indicando para ello, los datos de identificación de los expedientes. Asimismo, requiere las resoluciones definitivas de dichos asuntos.**

En dicho acuerdo, con fundamento en lo previsto por los artículos 27 y 31 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y toda vez que la información solicitada se encuentra en órganos diferentes, a saber, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal, se ordenó la apertura de los expedientes números DGD/UE-A/052/2010 y DGD/UE-I/114/2010, respectivamente. Por cuanto hace al primero, se ordenó girar oficio a la Directora General de Planeación de lo Jurídico, solicitándole verificar la disponibilidad de la información consistente en el listado de las leyes y/o normas jurídicas que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha declarado inconstitucionales, del año dos mil a la fecha, indicando los datos de identificación de los expedientes. Se acordó que una vez realizadas estas gestiones, se ejecutarían las conducentes para la entrega de las sentencias al peticionario.

III. La Directora General de Planeación de lo Jurídico, mediante oficio DGPJ/DEJ/233/2010, de veintitrés de marzo de dos mil diez, manifestó en lo conducente:

***ÍLa información concerniente a las normas que han sido declaradas inconstitucionales por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver Acciones de Inconstitucionalidad y Controversias Constitucionales durante la Novena Época, se encuentra disponible en el portal de información estadística @lex, el cual puede consultarse a través de la siguiente dirección electrónica <http://www.2.scjn.gob.mx/alex/>. Por lo anterior, mucho agradeceré su apoyo a fin de que se informe al peticionario Arturo Flores Morales, que la información que solicita, en lo concerniente a los dos tipos de asuntos mencionados, se encuentra a disposición en el referido portal.***

***En lo relativo a las normas generales declaradas inconstitucionales por este Alto Tribunal al resolver los demás tipos de asuntos jurisdiccionales que son de su competencia, hago de su conocimiento que la Dirección General de Planeación de lo Jurídico no tiene la información respectiva.Í***

IV. Mediante acuerdo de veintiséis de marzo de dos mil diez, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, ordenó girar oficio al Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de esta Suprema Corte, a efecto de que se turnara el expediente DGD/UE-A/052/2010, al integrante que corresponda del Comité mencionado.

Asimismo, por acuerdos de veintinueve de marzo del mismo año, la Presidenta del señalado Comité, determinó el turno del asunto al Secretario General de la Presidencia para la elaboración del proyecto de resolución respectivo; y, teniendo en cuenta que las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas, amplió el plazo para responder la solicitud materia de este expediente.

### **CONSIDERACIONES:**

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en los artículos 12 y 15, fracción III, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, de nueve de julio de dos mil ocho, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que el órgano al que correspondió responder la respectiva solicitud, explicó la posibilidad de orientar al peticionario para obtener una parte de la información por él requerida y, además, informó la falta de disponibilidad de otra parte de la información solicitada.

II. Ahora bien, la información solicitada por Arturo Flores Morales, materia del presente expediente, consiste en las resoluciones de este Alto Tribunal de declaraciones de inconstitucionalidad de normas jurídicas, desde el año dos mil a la fecha, con la fundamentación y motivación que sirvió de base para tal declaración, requiriendo las resoluciones respectivas.

Sobre el particular, se tiene en cuenta que la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, a la cual se solicitó el pronunciamiento de disponibilidad de la información, es el área que se encuentra encargada de proponer estrategias para que el acceso a la estadística judicial que genera la Suprema Corte, se encuentre disponible de manera inmediata y confiable, a fin de ponerla a disposición de cualquier peticionario que la requiera, conforme a la fracción III del artículo 151 del Reglamento Interior de este Alto Tribunal.

Así, el área requerida resulta ser la idónea para rendir el informe correspondiente, en virtud del cual señaló que las normas que han sido declaradas inconstitucionales al resolver las Acciones de

Inconstitucionalidad y las Controversias Constitucionales, durante la Novena Época, en que se comprende el periodo materia de solicitud, se pueden consultar en el Portal de Estadística Judicial @lex (<http://www2.scjn.gob.mx>)

Con este informe, se está en aptitud de tener por satisfecha de manera parcial la solicitud, por cuanto hace a los datos de las normas declaradas inconstitucionales por este Tribunal Constitucional, como consecuencia de las resoluciones recaídas en juicios de Controversias Constitucionales y en Acciones de Inconstitucionalidad; por lo que es conducente ordenar la orientación al solicitante para que consulte la página de Internet que corresponde al Portal de Estadística Judicial @lex, descrito con anterioridad.

Una vez que el peticionario haya identificado los asuntos que son de su interés, quedará para él expedita la vía a fin de que solicite . si así es su deseo- el texto de las resoluciones definitivas que correspondan a cada uno de esos asuntos, los cuales habrán de ser por él precisados, a fin de que los órganos de este Alto Tribunal, encargados de atender las solicitudes de acceso a la información, se encuentren en aptitud de atender su petición.

Por otro lado, respecto de las declaraciones de inconstitucionalidad de leyes y/o normas jurídicas, derivadas del conocimiento de otro tipo de asuntos de naturaleza jurisdiccional, respecto de los cuales esta Suprema Corte de Justicia también es competente, la Dirección General de Planeación de lo Jurídico informó no tener disponible la información respectiva.

Teniendo en cuenta que el área informante es la idónea para tener disponible la información de mérito, pues como se ha señalado en párrafos anteriores, conforme lo dispone la fracción III del artículo 151 del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, es la encargada de proponer estrategias para que el acceso a la estadística judicial que genera la Suprema Corte, se encuentre disponible de manera inmediata y confiable, a fin de ponerla a disposición de cualquier peticionario que la requiera, este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, considera conducente confirmar tal declaración de falta de disponibilidad, sin que sea necesario ordenar mayores medidas de localización de la información.

Esto es así, pues es del conocimiento de este órgano, que el área informante se encuentra en la actualidad desarrollando las tareas de análisis estadístico judicial, respecto del resto de tipo de asuntos de que conoce esta Suprema Corte, a fin de tener expeditos los datos no sólo cuantitativos, sino cualitativos correspondientes.



Your complimentary  
use period has ended.  
Thank you for using  
PDF Complete.

[Click Here to upgrade to  
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se confirma el informe rendido por la Directora General de Planeación de lo Jurídico, debiéndose orientar a la peticionaria en los términos de la presente resolución, por cuanto hace a la información derivada de la resolución de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad, por el periodo solicitado.

**SEGUNDO.** Se confirma la declaración de falta de disponibilidad realizada por la Directora General de Planeación de lo Jurídico, respecto de la información derivada de asuntos distintos a las Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad, de que conoce este Alto Tribunal.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento de la solicitante, de la titular de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en sesión de veintiocho de abril de dos mil diez, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Presidenta del Comité, así como del Secretario General de la Presidencia, del Oficial

Mayor y del Secretario Ejecutivo de la Contraloría. Ausente: el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo. Firman: la Presidenta y el Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DE  
ASUNTOS JURÍDICOS Y  
PRESIDENTA DEL COMITÉ,  
LICENCIADA GEORGINA LASO  
DE LA VEGA ROMERO.**

**EL SECRETARIO GENERAL DE  
LA PRESIDENCIA, LICENCIADO  
ALBERTO DÍAZ DÍAZ.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y  
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,  
LICENCIADO ARISTÓFANES  
BENITO ÁVILA ALARCÓN.**

Esta foja corresponde a la Clasificación de Información 22/2010-A, resuelta por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veintiocho de abril de dos mil diez. CONSTE.-



*Your complimentary  
use period has ended.  
Thank you for using  
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to  
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

## CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 22/2010-A